

## CAPÍTULO VII

### De la competencia de los Colegios.

Artículo 35. De la competencia genérica.

Corresponde al Colegio, en su ámbito territorial, el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 5 de la Ley de Colegios Profesionales y el artículo 3 de estos Estatutos.

Artículo 36. De las competencias específicas.

Corresponde al Colegio, en el ámbito de su jurisdicción territorial, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Velar por el prestigio de la profesión, defender y cuidar que sean reconocidos los derechos profesionales de sus colegiados.
- b) Combatir el intrusismo profesional, poniendo y recabando los medios para evitarlo.
- c) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por las Administraciones Públicas y colaborar con éstas mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines, que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.
- d) Asesorar a las Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas en las materias relacionadas con la profesión, emitiendo los informes que les sean requeridos, e intervenir como órgano pericial colegiado cuando le sea solicitado.
- e) Ostentar la representación que establezcan las Leyes para el cumplimiento de sus fines.
- f) Participar en los Consejos u organismos consultivos de las Administraciones en materias de la competencia de la profesión.
- g) Prestar colaboración, en los casos previstos en las normas estatales, autonómicas o universitarias, en la elaboración de los planes de estudio y en las normas de organización de los centros docentes correspondientes a la profesión y mantener permanente contacto con los mismos, preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de nuevos graduados.
- h) Ostentar, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante la Administración, instituciones, Tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición conforme a la Ley.
- i) Facilitar a los Tribunales, conforme a la Leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como Peritos en los asuntos judiciales o designarlos por sí mismo, según proceda.
- j) Ordenar, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares, y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
- k) Colaborar con la Asociación Nacional de Químicos de España, la Asociación de Químicos de Aragón y Navarra y con la Mutualidad General de Previsión Social de los Químicos Españoles en la organización de actividades y servicios comunes de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión y otros análogos de interés de los colegiados, contribuyendo al sostenimiento económico con los medios necesarios.

- l) Fomentar la armonía y colaboración entre los colegiados e impedir la competencia desleal entre los mismos.
  - m) Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados.
  - n) Resolver, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.
  - ñ) Establecer baremos de honorarios profesionales, con carácter meramente orientativo.
  - o) Gestionar el cobro de las percepciones, remuneraciones y honorarios profesionales de los colegiados, a petición de los interesados, en los casos y condiciones que se determinan en estos estatutos. En tales casos, el Decano ostentará la representación de éstos sin necesidad de poder especial para ello.
  - p) Visar los trabajos profesionales de los colegiados, cuando hayan de surtir efecto oficial o cuando por cualquier motivo así lo demanden los propios colegiados.
  - q) Organizar y promocionar cursos tanto para la enseñanza de la química y especialidades afines como para la formación profesional de los posgraduados.
  - r) Recaudar las cuotas de los colegiados.
  - s) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales, los Estatutos Profesionales y Reglamentos de Régimen Interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia profesional.
  - t) Diligenciar las altas y bajas de licencia fiscal del impuesto sobre actividades económicas en los casos que prevean las leyes.
  - u) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados.
-